

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 15 de abril Del 2024

La secretaria,
VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1069

REFERENCIA: PROCESO DE EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
DEMANDANTE: CDC FINANCIERA NIT 901.165.209-9.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MANYOMA ARBOLEDA CC 1007844097
RADICACIÓN: 760014003007-2024-00387-00

Santiago de Cali, quince (15) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el extremo demandante que, con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor, correspondiente al motocicleta distinguida con placas **PSQ34G**, en virtud a que la parte demandada incurrió en mora de las obligaciones pactadas, y por consiguiente hace uso del mecanismo de pago directo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

Vale la pena señalar que el demandado suscribió un Contrato de Prenda sin Tenencia, que, para todos los efectos legales, se considera Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición Sin Tenencia (Ley 1676 de 2013), el cual fue registrado bajo el número de inscripción 20230530000096200.

Para tal efecto, se allegó el certificado de tradición correspondiente al vehículo tipo motocicleta objeto de este proveído, el cual posee las siguientes características:

CLASE	MOTOCICLETA
MARCA	HERO
LÍNEA	ECO DELUXE CW
COLOR	NEGRO GRIS
MODELO	2024
MOTOR	HA11EPN9E00863
CHASIS	9G5HAR026RVPC0297
PLACAS	PSQ34G

En el contrato de marras se estipuló en la cláusula **DÉCIMA** lo siguiente:

“... PAGO DIRECTO: Iniciada la ejecución de conformidad con el trámite previsto de inscripción, aprehensión y valoración dispuestos en la cláusula NOVENA de este contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá proceder a la apropiación del BIEN para contabilizarlo y aplicarlo al pago de la obligación garantizada, mediante el mecanismo de pago directo según lo previsto en el presente contrato, y en lo no previsto aquí, en lo regulado en la Ley 1676 de 2013 y las que lo reglamenten... (...)”

Se encuentran reunidos todos los requisitos a que se contraen la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, para que se libre la orden de aprehensión y entrega, tal como efectivamente quedará establecido en este proveído.

Por las situaciones descritas en precedencia se informará para tal fin a la Secretaría de Tránsito y Transporte y a la Policía Nacional, conforme lo prevé el Parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, librándose para tal efecto el respectivo Oficio con los anexos pertinentes para que se haga la aprehensión y entrega efectiva a la entidad **CDC FINANCIERA NIT 901.165.209-9** en las siguientes direcciones.

De conformidad a la Resolución No. DESAJCLR23-7090 DEL 15 de diciembre de 2023 expedida por la Directora Ejecutiva Seccional Valle del Cauca “Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República” ordenando:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR el registro de parqueaderos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, con los establecimientos de comercio que cumplieron lo dispuesto en los Acuerdos 2586 de 2004 y PSAA14-10136 de abril 22 de 2014 y demás normatividad que la desarrolla y complementa, parqueaderos a donde serán remitidos los vehículos inmovilizados por orden de Jueces de la República para la vigencia 2024, los cuales custodiaran, guardaran y/o administraran, los vehículos inmovilizados a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2024, quienes se ceñirán a las tarifas establecidas por la Entidad mediante Resolución DESAJCLR23-6900 del 30 de noviembre de 2023; de la siguiente manera

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCIÓN Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820-3173934723
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205

SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	ALBEIRO SANDOVAL OSORIO	Carrera 34 No.10-499 Yumbo judiciales@siasalvamentos.com 314-5602239 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180
COMPANY PARK S.A.S.	901.634.409-8	HELEN NOZOMY LOPEZ VELASCO	Calle 20 No.8 A-18 B/Obrero Companypark2022@gmail.com 300-7943007-602-8852098

Por conducto de su apoderado o quien ésta designe para recibir el vehículo antes descrito, en las dependencias de las direcciones solicitadas por la parte demandante, con la advertencia que no se podrá admitir oposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, ADMÍTASE el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por **CDC FINANCIERA NIT 901.165.209-9** contra **CARLOS ALBERTO MANYOMA ARBOLEDA CC 1.007.844.097**, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y entrega, del vehículo tipo MOTOCICLETA portador de las siguientes características, y que se encuentra bajo la tenencia del señor **CARLOS ALBERTO MANYOMA ARBOLEDA CC 1.007.844.097**.

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f222d5bed8920c2305427a94151b9b69841c61127f5c919321530d2b61747901**

Documento generado en 15/04/2024 11:12:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>